



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS TAMAYO DUQUE Y OTROS
DEMANDADOS	MATEO AMAYA MOLINA Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00167 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A DEMANDADA. RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. COMPORTE VINCULO EXPEDIENTE DIGITAL.

Visto el memorial precedente allegado vía correo electrónico, y atendiendo a que el codemandado MATEO AMAYA MOLINA, constituye apoderado judicial para que ejerza su representación dentro de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en su contra y de otra, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021-00167, téngase notificado por conducta concluyente al codemandado MATEO AMAYA MOLINA de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la demanda en su contra y de otra (archivo 14, folios 315 a 316), a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar al profesional en derecho ÁLVARO NIÑO VILLABONA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.736.026 y T.P. 116.615 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la abogada STACY ANN GOEZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.040.739.188 y T.P. 282.401 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado en mención, en los términos del poder conferido (folios 360 a 361), bajo la advertencia que no podrán actuar ambos togados de manera simultánea.

Se tendrá en cuenta el escrito de contestación que presenta el letrado, el cual se incorpora a la demanda (archivo 29, folios 349 a 359); y del cual se desprenden

medios exceptivos (folios 355 a 357), así como objeción al juramento estimatorio (folios 354 a 355).

Por otro lado, se tendrá en cuenta el escrito de contestación que presenta la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro del término legal, a través de apoderado judicial, la cual se incorpora a la demanda (archivo 36, folios 462 a 473); y de la cual se desprenden medios exceptivos (folios 466 a 470), así como objeción al juramento estimatorio (folios 472 a 473).

Así, se reconoce personería para actuar al profesional en derecho ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA con T.P. 115.174 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado en mención, en los términos del poder conferido (folio 453).

Finalmente, una vez esté integrado el contradictorio por pasivo así como los terceros intervinientes, y vencido el término de que disponen para contestar y proponer medios de defensa, se estará al trámite de los traslados consagrados en los artículos 206, y 110 en armonía con el 370, todos del CGP, respecto de quienes presentaron o presentaren objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito tanto en la demanda principal como en el llamamiento en garantía, que realiza el demandado MATEO AMAYA MOLINA a la también demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual se resolverá en cuaderno aparte.

Finalmente, el despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con los ejecutados a través de sus apoderados para que tengan acceso al expediente, esto a los correos electrónicos: alvaro.nino.villabona@gmail.com y asistentejuridico@vjabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 163

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de octubre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18e7c9174946bfb14c7db3075efe9cda794199bbf7c53d6e6b4727d5dac854b

Documento generado en 08/10/2021 03:19:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**